



Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales

DOCUMENTO GUÍA
Regla Interpretativa Núm. 005

El Artículo 38 de la Ley Núm. 73-2019 permite la autorización del pago de bienes, obras y servicios no profesionales recibidos. La autorización de pagos retroactivos solo tendrá lugar cuando medien circunstancias extraordinarias que justifiquen tal autorización y conforme a los criterios y procedimientos establecidos en este documento guía.

I. Base Legal

La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, (en adelante, “Ley 73-2019”) creó la Administración de Servicios Generales (“Administración” o “ASG”). El Artículo 5 de la Ley 73, *supra*, otorgó a la Administración la facultad de establecer la política pública relacionada con las compras de bienes, obras y servicios no profesionales para todas las Entidades Gubernamentales¹ y Entidades Exentas² y de implementar la centralización de las compras gubernamentales. 3 L.P.R.A. § 9832.

La Ley 38-2017, según enmendada, titulada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno

¹ Significará toda dependencia y departamento de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 9831c (p).

² Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento e instalaciones de discapacidad intelectual adscritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos. No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales. 3 L.P.R.A. § 9831c (o).

de Puerto Rico, (en adelante, “Ley 38-2017”) en su Artículo 2.20 establece que una agencia podrá emitir documentos guías sin sujeción al proceso reglamentario definido en las Secciones 2.1 a 2.12 de dicha Ley. El término “documentos guías” es definido como un documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia que carece de fuerza de ley, pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales, incluyendo interpretaciones oficiales. 3 L.P.R.A. § 9603(c). A su vez, una interpretación oficial es definida como la interpretación oficial de la agencia sobre alguna ley o reglamento que esté bajo su administración la cual forma parte del repertorio formal de interpretaciones de la agencia. *Id.*, (e).

II. Propósito

De conformidad con las facultades y deberes conferidos para asesorar sobre la política pública establecida por la Ley 73-2019, y a tenor con la Sección 2.20 de la Ley 38-2017, la Administración emite el siguiente Documento Guía: Regla Interpretativa 5 (en adelante, “Regla Interpretativa”), para aclarar el alcance del Artículo 38 de la Ley 73-2019 con relación al pago retroactivo de bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos; establecer los criterios y factores que se utilizarán para evaluar las solicitudes y el procedimiento para solicitar la autorización de los mismos.

III. Aplicabilidad

Esta Regla Interpretativa será aplicable a todas las entidades gubernamentales según definidas por la Ley 73-2019, y a todo funcionario del Gobierno de Puerto Rico y a toda persona particular que intervenga directa o indirectamente con el proceso de compra de bienes, obras y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Derecho Aplicable

A. Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” (en adelante, “Ley 73-2019”).

La Ley 73-2019 establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos que regulan las adquisiciones



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

gubernamentales. Con este propósito, crea la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, como el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de establecer la política pública relacionada con las compras de bienes, obras y servicios no profesionales para todas las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, según definidas en la Ley; así como de implementar la centralización de las compras gubernamentales. Véase, Artículo 24, 3 L.P.R.A. § 9834.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley, la legislación regirá los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. Véase, 3 L.P.R.A. § 9831b.

El Artículo 38 de la Ley dispone que:

El Administrador establecerá, mediante reglamentación, los requisitos de las solicitudes de compra, así como el procedimiento y condiciones para su radiación en la Administración a través de correo electrónico y/o cualquier plataforma digital disponible, así como cualquier otro medio.

El Administrador podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de compra en protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias y justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o municipio, el Administrador dará previa notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o justificación.

El jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora pertinente tendrá el deber de notificar al Administrador aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que habrían sido autorizados anteriormente y que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra adjudicada de bienes, obras y servicios no profesionales. La notificación de enmienda debe estar debidamente documentada y fundamentada. 3 L.P.R.A. § 9834n

V. Análisis e Interpretación Oficial de la Administración

Conforme a la Ley 73-2019, la Administradora de la ASG tiene la potestad de autorizar órdenes de compra y contratos, previa la obligación de fondos, para cubrir el pago retroactivo de bienes recibidos, obras realizadas y servicios no profesionales rendidos.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@asg.pr.gov

La autorización de pagos retroactivos por parte de la Administradora de la ASG se hará de forma excepcional, cuando medien circunstancias extraordinarias que justifiquen tal autorización y por medio de los contratos centralizados en la ASG. En estos casos, la agencia administrativa deberá presentar una solicitud por escrito y debidamente fundamentada. Esta solicitud debe realizarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la compra del bien, la ejecución de la obra o la prestación del servicio, o antes de que finalice el año fiscal en el que se emitió la orden de compra o el contrato, lo que ocurra primero.

La Administradora evaluará la solicitud de la agencia administrativa a la luz de la totalidad de las circunstancias y utilizando como referencia los siguientes factores: el interés público involucrado, si se trató de una situación de emergencia, salud pública o seguridad, si medió un esfuerzo razonable de la agencia administrativa para utilizar los métodos de compra y licitación autorizados por ley, si medió un contrato escrito, el beneficio para el Estado de la compra o contratación, el monto de la transacción, la conducta desplegada por las partes en el proceso de contratación, la necesidad del bien, obra o servicio, la naturaleza de la transacción, así como cualquier otro factor o criterio que la Administradora considere necesario.

En la solicitud, la agencia administrativa debe proporcionar una explicación clara de las circunstancias excepcionales que respaldan la emisión de una orden de compra o contrato sin previa autorización. Debe justificar la necesidad de obtener una autorización especial para realizar un pago retroactivo. Además, la solicitud debe incluir una descripción detallada del proceso llevado a cabo, junto con las consideraciones y los fundamentos. Estos deben estar alineados con los criterios delineados en el presente documento. También se requiere cualquier otra información relevante que respalde la necesidad del pago retroactivo.

Un ejemplo de circunstancias excepcionales que podrían justificar una orden de compra o contrato sin previa autorización es una emergencia médica en la cual una agencia necesitara adquirir suministros médicos de manera urgente para responder a una situación repentina donde la vida o la integridad física o mental de alguna persona estaría en riesgo si se siguiera el procedimiento ordinario de compra o contratación.

Cuando el bien, obra o servicio recibido no esté disponible a través de los contratos centralizados de la ASG, se llevará a cabo una evaluación más detallada y rigurosa de los criterios para la autorización de pagos retroactivos.

Los factores señalados son directivos, por lo que la Administradora determinará aquellos que considerará y dará mayor peso a la luz de las circunstancias de cada caso.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

La Administradora podrá solicitar cualquier información que estime pertinente para evaluar la solicitud de autorización y realizar la determinación correspondiente.

Esta interpretación se realiza descansando en los hechos y supuestos descritos, cualquier cambio en las circunstancias consideradas para fines de este Documento Guía, podría implicar un cambio en la interpretación.

VI. Derogación

Esta Regla Interpretativa deja sin efecto cualquier otra interpretación, decisión y/o documento que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VII. Vigencia

Esta Regla Interpretativa entrará en vigor inmediatamente.

VIII. Separabilidad

Las disposiciones de esta Regla Interpretativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Regla Interpretativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

IX. Publicación

Esta Regla Interpretativa estará disponible de forma electrónica en la página de internet de la Administración de forma permanente, continua, gratuita y de fácil acceso. Además, una copia física se incluirá en el Registro de Decisiones e Interpretaciones de la Administración.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Documento Guía: Regla Interpretativa 005 bajo mi firma.

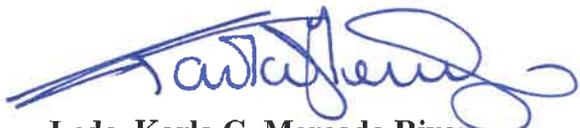
SE ORDENA incluir el Documento Guía: Regla Interpretativa 005 en el Registro de Decisiones e Interpretaciones de la Administración y a publicar el mismo en la página de internet de la Administración en un término de treinta (30) días desde la fecha de su aprobación.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

NOTIFIQUESE con copia del presente Documento Guía: Regla Interpretativa 005 mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Administración.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2023.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

